

ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 087-2015-OSITRAN

Concurso Público Internacional PEOC/14/90219-77-1

**"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS –
NUEVA REFORMA – FASE I"**

Conste por el presente documento, **LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 087-2015-OSITRAN**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3659 - 3663, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Gerente de Administración, señor **MANUEL GUEVARA SOPLIN**, identificado con DNI N° 09391827, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, el **CONSORCIO SIGA INCOSTAS**, con RUC 20600442920, conformado por la empresas **SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ** e **INGENIERÍA DE CONSULTA INCOSTAS**, debidamente representada por su apoderada, señora **CAROLINA ECHENIQUE PORTUGAL**, identificada con DNI N° 10495255; conforme consta de la Escritura Pública de Contrato de Consorcio de fecha 08 de junio de 2015, con domicilio en Calle Alfonso Ugarte N° 349, Oficina 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 22 de junio de 2015, **OSITRAN** suscribió con **EL SUPERVISOR** el Contrato N° 087-2015-OSITRAN, con el objeto de que preste el Servicio de Supervisión de la Obra del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma – Fase I, que viene ejecutando el Concesionario Puerto Amazonas (en adelante **EL CONCESIONARIO**), por un monto ascendente a la suma de US\$ 1'730,743.49 (Un millón setecientos treinta mil setecientos cuarenta y tres con 49/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de Ley.
- 1.2 Con fecha 14 de julio de 2015, **OSITRAN** suscribió con **EL SUPERVISOR** la Adenda N° 01 al Contrato N° 087-2015-OSITRAN, con el objeto de corregir el número de RUC de **EL SUPERVISOR** considerado en la parte introductoria del referido Contrato; manteniéndose vigentes todas las cláusulas del Contrato.
- 1.3 En la cláusula décima del Contrato N° 087-2015-OSITRAN se estableció que el servicio de supervisión se ejecutará en un plazo de catorce (14) meses, el cual incluye tres (03) meses para la Liquidación de la Obra y del Contrato de Supervisión, el cual se computa con la emisión de la Orden de Inicio del Servicio a **EL SUPERVISOR**.
- 1.4 Mediante Memorando N° 0106-2016-JCP-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el Informe N° 292-2016-JCP-GSF-OSITRAN, mediante la cual solicita la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato N° 087-2015-OSITRAN, a fin de que se amplíe los servicios de supervisión de la ejecución de las Obras correspondientes al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma – Fase I.
- 1.5 En el Informe N° 0292-2016-JCP-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ha señalado que:



"El Contrato de Supervisión suscrito con la Empresa Supervisora, con fecha 22.jun.2015, establece que el servicio de supervisión inicia al día siguiente de la recepción de la Orden de Inicio del Servicio, siendo el plazo referencial de la supervisión en obras de catorce (14) meses e incluye tres (03) meses para la liquidación de la obra y del Contrato de Supervisión, con lo cual el plazo de supervisión de la ejecución de las obras vence el 01.jun.2016. Además, considerando el plazo de tres (03) meses para la liquidación de la obra y del Contrato de Supervisión (ver numeral 8 del presente informe), el Contrato de Supervisión vence el 01.sep.2016.

De acuerdo con el último Cronograma de Ejecución de Obras remitido a OSITRAN por el Concedente, mediante el Oficio N° 2328-2016-MTC/25, recibido el 15.jun.2016, se estableció que la fecha de culminación de las obras será en fecha 1.ago.2016. En tal sentido, se advierte que existe un periodo entre el 2.jun.2016 y el 1.ago.2016, incluidas ambas fechas, no cubierto por el contrato de supervisión (que equivalen a dos meses); debiendo adicionarse a este el plazo previsto para efectuar la liquidación.

Por otro lado, de conformidad con la información técnica; la Empresa Supervisora ha cumplido con efectuar la prestación del servicio en los términos pactados contractualmente, vale decir, con los recursos ofertados y por el periodo establecido en el contrato de supervisión. Adicionalmente, en vista de que producto de las suspensiones de plazo otorgadas al Concesionario por el Concedente, se han generado variaciones en el plazo de ejecución de la obra. Ello ha conllevado a que la Empresa Supervisora deba brindar servicio de supervisión por un periodo adicional de dos (02) meses, en el que participará determinado personal y equipamiento, a efectos de realizar sus actividades de supervisión; constituyendo estas mayores prestaciones a las contratadas.

Con la finalidad de que el OSITRAN pueda cumplir con las obligaciones que la Ley le obliga, así como lo establecido en los Contratos de Concesión, y al ser las referidas suspensiones de plazo una aprobación del Concedente, corresponde a OSITRAN tomar las acciones que sean necesarias para garantizar que la obra cuente con supervisión hasta el 1.ago.2016 (fecha que según el CEO culminará la ejecución de las obras), más tres (03) meses para la liquidación final.

Adicionalmente, cabe señalar que, la Empresa Supervisora ha prestado sus servicios de supervisión de manera ininterrumpida por el periodo para el cual fue contratada y que durante dicho periodo brindó el personal (expertos, técnicos, administrativos, etc.) y el equipamiento ofertado; de acuerdo a sus Reportes de movimientos de personal entregados, los que cuentan con el visto bueno de nuestra Supervisión In Situ; no habiéndose producido la paralización de sus actividades durante la ejecución de sus servicios".

- 1.6 A través del Informe N° 113-2016-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial emitió una opinión respecto a la factibilidad de la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato N° 087-2015-OSITRAN.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:

- 2.1 En la cláusula tercera del Contrato N° 087-2015-OSITRAN, se establece que el Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN y el Texto Único Ordenado (TUO) de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de



Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN.

- 2.2 El artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, establece que en el Contrato de locación de servicios a que se refiere el artículo 12° del Reglamento, se precisan las disposiciones del Reglamento General de Supervisión aplicables para el ejercicio de las actividades de OSITRAN, así como la posibilidad, entre otros, de incrementar y/o reducir las prestaciones. Asimismo, el mencionado artículo señala que dichas disposiciones se establecerán y ejecutan en armonía y sujeción a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión, el Reglamento General de Supervisión y/o las restricciones que establezca la legislación vigente, según se trate de recursos públicos o privados.
- 2.3 De acuerdo a lo expuesto por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial en el Informe N° -2016-JLCP-GA-OSITRAN, ha señalado que la ampliación de plazo otorgada por el Concedente a través del "Acta de Acuerdo del Nuevo Cronograma de Cumplimiento de Obligaciones", en virtud del Contrato de Concesión, ha requerido que **EL SUPERVISOR** utilice una serie de recursos (humanos y equipos) que se encuentran señalados en el Informe N° 0292-2016-JCP-GSF-OSITRAN, enmarcándose en el supuesto de mayores prestaciones de supervisión, bajo la regulación del artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponderá que sean pagadas bajo los mismos términos del Contrato original.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS MAYORES SERVICIOS DE SUPERVISIÓN:

- 3.1 De acuerdo al Informe N° 292-16-JCP-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, establece que el plazo por las mayores prestaciones de supervisión ejecutados por **EL SUPERVISOR** es por dos (02) meses y por el monto equivalente a US\$. 259,235.50 (doscientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cinco con 50/100 dólares americanos, incluido IGV.
- 3.2 Por lo que las partes de común acuerdo deciden ampliar los servicios de supervisión objeto del Contrato N° 087-2015-OSITRAN, hasta por un monto equivalente a US\$. 259,235.50, incluido IGV, el cual es equivalente al 14.978% del monto del Contrato N° 087-2015-OSITRAN.

Mediante Informe N° 0292-2016-JCP-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ha señalado que el límite presupuestal para cubrir la supervisión según el Contrato de Concesión asciende a la suma de US\$. 2'186,439.94 dólares americanos, el cual es superior al monto de supervisión establecido en el Contrato N° 087-2015-OSITRAN, más el monto del pago de los dos (2) meses, por las mayores prestaciones de supervisión ejecutadas por **EL SUPERVISOR**, montos que sumados ascenderían a un total de US\$ 1'989,978.99, dólares americanos, por lo que se cuenta con los recursos para cancelar los servicios de la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN:

El plazo para la Supervisión Efectiva de las Obras como motivo de las mayores prestaciones de supervisión, ha superpuesto el plazo para la Liquidación de las Obras y del Contrato de Supervisión originalmente previstas en el Contrato N° 087-2015-OSITRAN, esto es hasta el 01 de



agosto de 2016; debiendo suscribirse la presente Adenda del Contrato con la finalidad de ampliar el plazo del referido Contrato por un periodo de dos (02) meses, conforme al siguiente detalle:

- **El Plazo para la Supervisión Efectiva de las Obras:** es de trece (13) meses, contados a partir de la fecha que **OSITRAN** emita la Orden de Inicio de Servicio.
- **El Plazo para la Liquidación de las Obras y del Contrato de Supervisión:** es de tres (03) meses, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato y en los Términos de Referencia.

CLAUSULA QUINTA.- GARANTIAS:

A la firma de la presente Adenda al Contrato N° 087-2015-OSITRAN, **EL SUPERVISOR** presentó las siguientes garantías, ampliando la garantía de Fiel Cumplimiento del mencionado Contrato, siendo ésta la siguiente:

- Carta Fianza N° 10536296, emitida por el Banco Scotiabank, por un monto ascendente a la suma de US\$ 10,369.42 dólares americanos, vigente hasta el 15 de diciembre de 2016.
- Carta Fianza N° 0011-0708-9800099672-52, emitida por el Banco Continental, por un monto ascendente a la suma de US\$ 15,554.13 dólares americanos, vigente hasta el 15 de diciembre de 2016.



Las garantías está girada a favor de **OSITRAN** y tiene las siguientes características: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, a solo requerimiento de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:

Todos los demás términos del Contrato N° 87-2015-OSITRAN y su Adenda N° 01, permanecen inalterados a excepción de los que constan en el presente documento, en cuanto no se opongan a la presente Adenda.

Se suscribe la presente Adenda N° 02 al Contrato N° 036-2013-OSITRAN, en dos ejemplares de igual valor, a los 31 días del mes de agosto del año 2016.



M. A. S.

OSITRAN

.....
Manuel Antonio Guevara Soplin
Gerente de Administración
OSITRAN

CONSORCIO SIGA INCOSTAS

Carolina Echenique Portugal
.....
Carolina Echenique Portugal
Representante Legal

EL SUPERVISOR